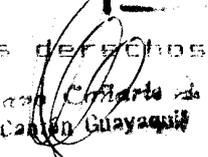


000000002

NUMERO:  CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA FEL ANDRA "FELANDRA S.A."
CUANTIA: USD. \$800.00.

En la ciudad de Guayaquil, Republica del Ecuador, hoy día cinco de octubre del dos mil, ante mi, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAGARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen: la señora MARIA ANGELICA ORTEGA CORREA, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, ejecutiva, por sus propios derechos; y, el señor LUIS FELIPE ANDRADE HUAYAMABE, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar un contrato de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Celebran el contrato contenido en esta escritura y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir esta compañía las siguientes personas: la señora MARIA ANGELICA ORTEGA CORREA, por sus propios derechos;


Nelson Gustavo Cagarte Arboleda
Notario XVII del Canton Guayaquil


NOTARIA
DECIMO SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAGARTE A.
NOTARIO

y, el señor LUIS FELIFE ANDRADE HUAYANABE, por sus propios derechos. SEGUNDA: La compañía FEL ANDRA "FELANDRA S.A.", que se constituye mediante esta escritura se organiza y regirá en su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y en sus estatutos que constan a continuación: TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA FEL ANDRA "FELANDRA S.A." - CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- La Compañía Anónima que se organiza por estos estatutos se denominará FEL ANDRA "FELANDRA S.A.". ARTICULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía por mandato de la ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de adquirir domicilio en otros lugares de la República o del Exterior por causas legales o por abrir sucursales o agencias.- ARTICULO TERCERO: DEL OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará: A la importación, comercialización, distribución, compra-venta, consignación, arqueo y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos, máquinas y piezas, motocicletas, motores, repuestos, herramientas, partes, tornillos a color y accesorios de automotores, rios, textiles, artesanales, e industriales, así

como sus equipos, accesorios, instrumentos y partes; así como su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica a su enderezada y pintada de los mismos; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos. A la importación, compra, distribución, comercialización, de toda clase de repuestos automotrices y accesorios aplicables en todo tipo de automóviles, camionetas y vehículos pesados. A la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; de toda clase de juguetes y juegos infantiles; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas, máquinas fotocopiadoras; ropa prendas de vestir, y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que la componen, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería, librería, así como insumos de oficinas, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorio, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos



Dr. Guillermo Canarte A.
Notario XCVI de Guayaquil

en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; artículos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria; y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, de toda clase de productos alimenticios, por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica, textil, maquinaria y equipos agrícolas e industriales, mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotrices y enderezada y pintada de los mismos; la compañía podrá comercializar libros en general y productos de artesanías y obras de arte. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como capturas, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros,



instalar su planta industrial para empaques, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. A la Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terrenos. También podrá dedicarse a la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales e internacionales. A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y exportación de toda clase de ganado mayor o menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como café, cacao, mango, melón, banano, pecado, etcétera, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la exportación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobinas de papel, lenteja. Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de

Dr. Wilson Cuarte A.
Notario X de Canton Guayaquil

establecimientos asistenciales, laboratorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos, internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, hospitalario, quirúrgico, y ortopédico y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina. Podrá prestar servicio de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada con este campo; se dedicará a prestar servicio de agencias de publicidad. Brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas. Servicios de limpieza y recolección de basura, así como su procesamiento. A la venta, importación y de servicios de computación y procesamiento de datos. Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediario, mandatario, agente y representante de personas jurídicas y naturales;

000000005



cuentacorrentista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Fomentará y desarrollará en turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos. Se dedicará a la prospección, explotación, adquisición, explotación de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda se de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, explotación o importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas, por cuenta propia o terceros. Podrá dedicarse a la importación, venta,

A Wilson Bustos Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones. También podrá comprar, cotizar en el exterior, clasificar, embalar, despachar mercadería, desaduanizarla de cualquier puerto del país sin límite de carga, marítima, aérea y terrestre; a los servicios de carga internacional, límites de carga y peso (miles de toneladas), agente afianzador de aduana; a realizar a través de terceros el transporte por vía terrestres, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercancía en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticas, embalaje y guarda de muebles; a la emisión y revisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia de aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hojas de carga, plan de vuelo computarizado, dato meteorológico, carga y ubicación de equipaje en la bodega del avión, suministros de alimentos. Transportación de materia prima en productos terminados y/o elaborados. También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles, de

investigación y custodia de valores. A la selección, contratación, evaluación de los servicios de personal. Finalmente, la compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad anónima será de cincuenta años, pero podrá prorrogarse o disminuirse o disolver la sociedad y liquidarse antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas legales.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. Cada acción liberada da derecho en proporción a su valor pagado y, a los demás derechos que confiere la ley a los accionistas. En caso de acciones no liberadas el derecho al voto será proporcional al valor pagado de las acciones. ARTICULO SEXTO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará dentro de treinta días siguientes a la



At. Wilson G. Gonarte
 Notario XVII del Distrito Guayaquil

publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones se extenderán de acuerdo a la Ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones haciendo constar en ellos la numeración de las mismas, entregando el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efectos contra la compañía ni

contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o el título objeto de la cesión debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, este deberá ser anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos derivados de la calidad de accionista podrá ser ejercido por el usufructuario, dependiendo de lo estipulado en el respectivo contrato de constitución del usufructo.

ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA O EXTRAVIIO DE LAS



[Handwritten Signature]
Notario X... Guayaquil

ACCIONES.- Si una acción o certificado se extraviare, o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO DECIMO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el Presidente. A falta de éste, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Todas

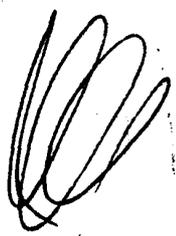




las establecidas en la Ley y en especial la de autorizar el gravamen o enajenación de los bienes raíces de la compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, el informe que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la retribución de estos y cualquier asunto puntualizado de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando sea necesario o fueren convocadas legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de

Nelson Gustavo Cañaris
Notario A. en el Cantón Guayaquil

la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.- Para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituyan en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital social pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados



000000009



a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los estatutos. Se incorporará a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar dentro del

J. Y. C. Cañarte A.
Abogado de la Junta General

territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes admitan por unanimidad la celebración de la Junta. CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, por el plazo de cinco años, y sus facultades son presidir las Juntas Generales, supervigilar la marcha de los negocios de la compañía y la actuación del Gerente y suscribir conjuntamente con este los títulos de las acciones y las actas de las Juntas Generales, y sustituir al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal; o definitiva de este, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente. Podrá ser accionista o no de la compañía y reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.- El gerente será elegido por la Junta General de accionistas, por el plazo de cinco años. Podrá ser accionista o no de la compañía y reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- El Presidente y Gerente ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y realizará la libre y más amplia administración de la compañía en la forma que más estime conveniente a los intereses de ella.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:





DEL COMISARIO O COMISARIOS.- Anualmente la Junta General de accionistas designará a uno o más comisarios que realicen las funciones que por Ley le corresponden, podrá ser accionista o no de la compañía y reelegido indefinidamente. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Son causas de la disolución de la compañía, las establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA LIQUIDACION.- En caso de la liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores el Gerente o el Presidente si estuviese representando a la compañía en el momento de entrar en liquidación pero la Junta de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUSCRIPCION DE CAPITAL SOCIAL.- Los fundadores declaran que el capital social de la compañía que por esta escritura se contrata ha sido suscrito en su totalidad de la siguiente manera: La señora MARIA ANGELICA ORTEGA CORREA suscribe setecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, el señor LUIS FELIPE

796 (25-0-199)
4
800 988 008

Ab. Nelson Gustavo Castañeda
Notario XVI del Calle Guayaquil

ANDRADE HUAYAMABE, suscribe cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir la cantidad de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los fundadores pagarán en efectivo el veinticinco por ciento del total del valor de cada una de las acciones que han suscrito, tal como consta en el certificado de Integración de Capital, que se acompaña como documento habilitante y se comprometen a pagar el saldo, todo es el setenta y cinco por ciento restante, en un año plazo, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas por la Ley. CUARTA: AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizada la Abogada ENRIQUETA FONCE JAINE, en actual ejercicio profesional, para realizar todas las gestiones legales y administrativas hasta la inscripción de la Compañía. Anteponga y agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfección de esta escritura.- Usted, señor Notario, agregue todas las cláusulas de estilo para la validez del presente contrato. Esta minuta está firmada por la Abogada ENRIQUETA

000000011



BANCO CONTINENTAL

Guayaquil, 05 de Octubre del 2000

No: 539

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

FEL ANDRA "FELANDRA S.A."

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

SRA. MARIA ANGELICA ORTEGA CORREA
SR. LUIS FELIPE ANDRADE HUAYAMABE

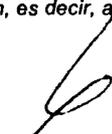
.....
.....
.....
.....
.....

VALOR DEPOSITADO

\$ 199.00
\$ 1.00

.....
.....
.....
.....

En consecuencia, el total de la aportación es de: \$ 200,00= (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) Suma que será devuelta una vez constituido el capital de la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después de que la Autoridad competente nos comunique que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA


Ab. Nelson Gustavo Cofre
Notario XVII del Cantón Guayaquil

PONCE JAIME, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas número siete mil ochocientos cuarenta y tres. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leída que fué esta escritura de principio a fin, por mí, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.



Maria Angelica Ortega Correa
MARIA ANGELICA ORTEGA CORREA
C.C. 0909785412
C.V. 0553-036

Luis Felipe Andrade Huayanabe
LUIS FELIPE ANDRADE HUAYANABE
C.C. 0907844997
C.V. 0039-148

Nelson Gustavo Canarte Arboleda
EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CANARTE ARBOLEDA

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAS, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-

Nelson Gustavo Canarte Arboleda
Notario Xva. del Cantón Guayas



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL
DOS MIL TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA
DE GUAYAQUIL (E) MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CERO CERO - G - L7-
CERO CERO CERO OCHO UNO TRES CUATRO DE FECHA VEINTIDOS DE DICIEM-
BRE DEL DOS MIL, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.--
GUAYAQUIL, ENERO OCHO DEL DOS MIL UNO:.- EL NOTARIO:

Nelson Gustavo Cañaris
Notario XVII del Cantón Guayaquil



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número
00-6-13-0008134 dictada el 22 de Diciembre del 2000 por
el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E) queda-
inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la
Compañía Fel Andreu "Felandra S. A"
de fojas 1481d
1483e número 3396 del Registro Mercantil y anotada
bajo el número 4366 del Repertorio. - 2 - CERTIFICO: Que
con fecha de Ley, he adivado una copia auténtica de esta
escritura.- Guayaquil, Enero 10 del 2001

N. Plaza de Marcia
DRA. NORMA PLAZA DE MARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

